SECRETARIA: Señor Juez paso a despacho el presente proceso indicándole que la parte demandante no ha acreditado haber inscrito la demanda de conformidad con el 592 CGP. Provea

Sincelejo, mayo 06 de 2024

JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO SUCRE

Código Juzgado.
700013103003 Palacio de Justicia
Calle 22 No 16-40 Piso 4º
Celular: 3007111868
Email:
ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mayo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: FRANCISCO RODRIGUEZ ACOSTA Y ABEL RODRIGUEZ ACOSTA
DEMANDADOS: HERMINIA BITAR DE MONTES, DANIEL ANTONIO MONTES SIERRAY CESAR ANDRES MONTES SIERRA HEREDEROS DEL FINADO CESAR TULIO MONTES HERNANDEZ
RADICADO: 7000131030032021-00108-00
ASUNTO: AUTO REQUIERE

Vista la nota secretarial que antecede observa el despacho que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de inscribir la demanda en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Sucre, tal como lo ordenó el auto admisorio de fecha 23 de noviembre de 2021, pues se hizo envío del oficio correspondiente a la ORIP el día 06 de marzo de 2023 con copia al demandante para que asuma los costos registrales que llevan a la materialización de medida solicitada por este. De igual forma el actor tampoco ha aportado las fotografías de la instalación de la valla en el predio objeto de este asunto.

En razón de lo anterior, este despacho lo requerirá para que en el término de 30 días cumpla con la carga procesal a su cargo, esto es la inscripción de la demanda y aportación de las fotos de fijación de la valla, so pena de declaratoria de desistimiento tácito, de conformidad a lo establecido en el art. 317 del C.G. de P.

Por lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E

REQUERIR a la parte demandante FRANCISCO RODRIGUEZ ACOSTA Y ABEL RODRIGUEZ ACOSTA, para que en el término de 30 días cumpla con la carga procesal a su cargo, esto es, acredite haber inscrito la demanda en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Sucre, y aporte las fotografías de la instalación de la valla en el predio objeto de este asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G. de P., so pena de declarar el desistimiento tácito en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HELMER CORTES UPARELA
JUEZ

Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc90f6ecc0575911d72e0f38b5da7bdd9390067abae11ed35d04c373e00efa7e**
Documento generado en 06/05/2024 09:32:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica